REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 65 *Referencia:*

Año: 2004 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-08-2004

Titulo: POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 4 Y 5 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 15 DE 27 DE FEBRERO DE 2003, QUE ESTABLECE EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE LA PLAYA DE LA BARQUETA AGRICOLA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 25127 *Publicada el:* 31-08-2004

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Vida salvaje, Animales silvestres, Conservación

Páginas: 0 *Tamaño en Mb:* 0.074

Rollo: 537 *Posición:* 2224

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 65
(De 25 de agosto de 2004)

"Por el cual se modifican los artículos 4 y 5 del Decreto Ejecutivo No.15 de 27 de febrero de 2003, que establece el Refugio de Vida Silvestre La Playa de la Barqueta Agrícola, en la Provincia de Chiriquí".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1: El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.15 de 27 de febrero de 2003, quedará así:

> Artículo 4: "Se reconoce el régimen de propiedad privada y de posesión de tierras existentes en el Refugio de Vida Silvestre Playa la Barqueta Agrícola, en la Provincia de Chiriquí con las restricciones que señala la Constitución Nacional y las leyes de la República. Los procesos de titulación de tierras que se desarrollen dentro del Refugio deberán estar sujetos al proceso de regularización del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) y deberán respetar las restricciones establecidas en este Decreto y en las normas ambientales vigentes".

Artículo 2: El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.15 de 27 de febrero de 2003, quedará así:

> Artículo 5: "Queda prohibido el desarrollo de nuevas actividades agrícolas, de pastoreo, de caza, de tala y quema dentro del Refugio de Vida Silvestre Playa La Bragueta Agrícola, en la Provincia de Chiriquí, así como también queda prohibido el uso de agroquímicos dentro del área de refugio. La actividades agrícolas ya existentes dentro del Refugio de Vida Silvestre de Playa la Barqueta Agrícola, se podrán continuar realizando, siempre que las mismas se ejecuten de manera manual, no mecanizada y sin utilizar ningún tipo de agroquímico".

Artículo 3: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas